

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00133-00
DEMANDANTE: NORA GARCÍA DE VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No es claro en el acápite de pruebas de la demanda, cuáles son las pruebas por oficios, que pretende se decreten.
2. No es claro el acápite de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al numeral 10. del artículo 82 del C.G.P., además, deberá señalarse que hechos pretenden probarse con la citada declaración.
3. No se allegó una copia actualizada del certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, en tanto el aportado tiene una fecha de expedición superior a un año.
4. No se allegó una copia legible de la totalidad de documentos anunciados como prueba, en tanto, la forma en que se digitalizaron los documentos PDF aportados con el nombre "RSP", impiden su apertura y visualización.
5. No se allegó copia del registro civil de defunción de CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ; de ser el caso, deberá realizarse alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 del C.G.P.
6. No se allegó al plenario, certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el año de radicación de la demanda (2023), con el objeto de determinar la cuantía del mismo (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 del C.G.P.).
7. No se allegó la ficha y el mapa catastral del predio objeto de esta *litis*, para su plena identificación.
8. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito, la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44072759c4446f3797f9a4e44b2451ae342f040c152c53edb16cb6ba13b11**

Documento generado en 24/08/2023 07:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>